



UAIP 040-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día doce de julio de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día veintiuno del junio del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de [REDACTED] medularmente requiere **1.** Copia electrónica en versión pública de las solicitudes de ejecución forzosa presentadas por el IAIP, que se encuentran firmes. **2.** Copia electrónica en versión pública de las prevenciones y/o admisiones que hayan emitido los tribunales judiciales con relación a las solicitudes de ejecución forzosa que se hayan presentado. **3.** Copia electrónica en versión pública de las resoluciones finales/improponibilidades/rechazos de (fondo o forma) que hayan emitido los tribunales judiciales a los que se les presentó las solicitudes de ejecución, en relación a ellas”.
2. Por resolución de las dieciséis horas del veintitrés de junio del que año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Mediante escrito recibido en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, el día cuatro del mes y año que transcurre, la Gerencia Legal de este Instituto solicitó ampliación de plazo para la entrega de la información; por las razones legales ahí expuestas
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió a la Gerencia Legal de este ente obligado la información y documentación objeto de interés de la peticionaria. En cuyo escrito de respuesta indicó:

“(…) 1. Solicitudes de ejecución forzosa presentadas por el IAIP, que se encuentren firmes: En ninguno de los casos presentados por este Instituto en instancia judicial para ejecución forzosa, se ha dictado sentencia por parte del juzgado correspondiente, en el que se pronuncie sobre el fondo de lo peticionado. No obstante, ha habido rechazos liminares en el marco de los procesos de ejecución forzosa; mismos que se adjuntan en el requerimiento II.

2. Prevenciones y/o admisiones que hayan emitido los tribunales judiciales con relación a las solicitudes de ejecución forzosa que se hayan presentado:

A la fecha, se registra una admisión de solicitud de ejecución forzosa, vía judicial.

3. Resoluciones finales/improponibilidades/rechazos (de fondo o forma) que hayan emitido los tribunales judiciales a los que se les presentó las solicitudes de ejecución, en relación a ellas: De acuerdo a este requerimiento, se registra: una resolución emitida por el juzgado en el que se rechaza la solicitud por adolecer falta de presupuesto esencial de la idoneidad del título de ejecución; y, dos solicitudes que fueron declaradas improponibles y una resolución de apelación.

II. En cuanto al requerimiento relativo a la *entrega de la información en copias simples, de forma electrónica, y en los casos que sea necesario en versión pública de aquella información que se encuentre firme*; se adjunta vía correo electrónico cuatro archivos en versión pública PDF, de las resoluciones emitidas por la jurisdicción civil y mercantil respectivamente, que a la fecha se encuentran firmes: encuentran firmes:

- a. 00936-20-CVEF-3CM3: Improponibilidad
- b. 13-3CM-20-A 00936-20-CVEF-3CM3: Resolución de apelación
- c. 01745-20-CVEF-3CM3: Improponibilidad
- d. 04756-20-CVEF-3CM1: Rechazo”.

En virtud que, la información pretendida por la peticionaria no se encuentra supeditada a una de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde hacer de su conocimiento la respuesta remitida a esta Unidad, por medio de este proveído; así como entregar la documentación mediante CUATRO documentos adjuntos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declárese* procedente la solicitud de acceso a la información.
2. *Entréguese* la información y documentación, en la forma enunciada en este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.



María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información Interina